**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**

**PETICIÓN 1376 – 19 SILVIA ANGÉLICA FLORES MOSQUERA**

**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No.** [**183/22**](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2022/UR%20SA%20P-1376-19-ES-CM2-EM2-JM%20-PF-Final%20WEB.pdf)

**CUMPLIMIENTO TOTAL**

**(URUGUAY)**

1. **RESUMEN DEL CASO**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Silvia angélica Flores Mosquera**Peticionario (s):** Silvia Angélica Flores Mosquera**Estado:** Uruguay**Fecha de inicio de las negociaciones:** 5 de abril de 2022**Fecha de Firma de ASA:** 10 de agosto de 2022**Informe de Admisibilidad Nº:** N/A**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº:** [**183/22**](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2022/UR%20SA%20P-1376-19-ES-CM2-EM2-JM%20-PF-Final%20WEB.pdf)publicado el 15 de agosto de 2022**Duración estimada de la fase de negociación:** 4 meses**Relatoría vinculada:** Personas Mayores, Personas con Discapacidad, Memoria, Verdad y Justicia**Temas:** Derecho a la Seguridad Social/ Garantías Judiciales/ Igualdad y No Discriminación**Hechos:** Según lo alegado en la petición, la peticionaria habría sido declarada víctima del Terrorismo de Estado según lo dispuesto en la Ley 18.596. En su relato, la peticionaria indicó que habría sido obligada a renunciar a su pensión por discapacidad para recibir la Pensión Especial Reparatoria – PER, a la cual aduce debía tener acceso luego del fallecimiento de su marido Carlos Robles quien habría sido, igualmente, declarado víctima del Terrorismo de Estado y acreedor de la PER conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18.033 y el artículo 6 del Decreto Reglamentario 106/007. Según consta en la documentación aportada por la peticionaria, el 17 de enero de 2019, la peticionaria habría presentado una petición ante el Órgano Ejecutivo para que modificara la Ley 18.033. Al respecto, la peticionaria indicó que no habría obtenido una respuesta.Asimismo, la peticionaria alegó que, el 7 de agosto de 2019, presentó ante la Suprema Corte de Justicia una acción de declaración de inconstitucionalidad del inciso 2 del artículo 11 de la ley 18.033. Con posterioridad, el 2 de diciembre de 2019, la Corte habría desestimado la acción instaurada.**Derechos alegados:** El 4 de junio de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una petición presentada por la señora Silvia Angélica Flores Mosquera, en la cual se alegaba la responsabilidad internacional de la República de Uruguay por la violación de derechos contemplados en diversos instrumentos internacionales, por alegadamente no haber tenido acceso a un beneficio de prestación social establecido en la Ley 18.596 del 18 de septiembre de 2009. A pesar de haber sido reconocida como víctima de la dictadura entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985. |

1. **ACTIVIDAD PROCESAL**
2. El 10 de agosto de 2022, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
3. El 15 de agosto de 2022, la CIDH publicó el informe de homologación No. 183/22, aprobando el acuerdo de solución amistosa.
4. **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Cláusula del Acuerdo** | **Estado de Cumplimiento** |
| **SEGUNDO: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.** El Estado uruguayo reconoce una vez más la condición de Víctima del Terrorismo de Estado de la Sra. Silvia Flores Mosquera a la vez de viuda del Sr. Carlos Robles Iturbides, víctima del terrorismo de Estado en Uruguay de conformidad a los términos de la Ley 18.596 de fecha 18 de setiembre de 2009, admitiéndose la responsabilidad internacional por la violación de los derechos reconocidos en los artículos, 5 (integridad personal) y 7 (libertad personal), por la grave situación de ciertos hechos acontecidos en un periodo histórico particular comprendido entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985, en el cual no ha existido un pleno goce de las garantías de derechos individuales. Este reconocimiento de responsabilidad internacional se circunscribe a los derechos señalados en relación a la Sra. Silvia Angélica Flores Mosquera. Sin perjuicio de lo expuesto, debe señalarse que conforme a la normativa nacional este reconocimiento ya fue otorgado por el Estado uruguayo y es el que ha dado derecho a la Sra. Flores Mosquera a la percepción de la Pensión Especial Reparatoria (PER), la cual implica el reconocimiento del Estado de la privación de la libertad que sufrieron las personas detenidas y procesadas o que se vieron obligadas a abandonar el país o que permanecieron clandestinas por más de 180 días por motivos políticos entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985. | **Cláusula declarativa** |
| **TERCERO: MEDIDAS DE SATISFACCIÓN** |
| **1. Actos de Reconocimiento de Responsabilidad:** El Estado uruguayo realizará un Acto Privado de Firma y de Reconocimiento de Responsabilidad, el cual se llevará a cabo de forma presencial con la participación virtual y seguimiento de la CIDH. El acto se realizará de conformidad con el reconocimiento de responsabilidad señalado en este Acuerdo. La presente medida estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores. | **Total[[1]](#footnote-1)** |
| **2. Acuerdo Económico.** El Estado se compromete a abonarle a la Sra. Silvia Angélica Flores Mosquera: i) La suma total y liquida de […]. Dicha suma será abonada a través de la transferencia bancaria en la caja de ahorro en pesos uruguayos en la cuenta N° […] Dependencia N° 036 del Banco República a nombre de la Sra. Silvia Flores Mosquera. | **Total[[2]](#footnote-2)** |
| ii) Asimismo se acuerda entregar una renta mensual de […]. En todos los casos será suficiente para acreditar el pago la constancia de transferencias que expida el banco remitente. Estos pagos están vinculados a la persona Sra. Silvia Angélica Flores Mosquera, por lo que cesarán automáticamente a la fecha en que esta fallezca. Los sucesores de la Sra. Silvia Angélica Flores Mosquera en ese momento deberán informar a los Servicios encargados de dichos pagos a más tardar durante el mes siguiente a la ocurrencia de dicho evento. Todo pago indebidamente percibido más allá de dicha fecha será objeto de la acción restitutoria. | **Total[[3]](#footnote-3)** |
| **CUARTO. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN:** El Estado se compromete a dar inició al trámite administrativo para efectivizar la compensación económica acordada en un plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha en que se homologue el acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del informe del artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. | **Total[[4]](#footnote-4)** |
| **DECIMO PRIMERO. CONFORMIDAD Y HOMOLOGACIÓN ANTE LA CIDH.** Las partes solicitan a la CIDH la homologación del presente acuerdo de solución amistosa de conformidad al artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 41 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, una vez que se cumpla con el acto de reconocimiento de responsabilidad dispuesto en la cláusula tercera. | **Cláusula declarativa** |

1. **NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**
2. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2023.
3. **RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**
	1. **Resultados individuales del caso**
* El Estado uruguayo reconoció la condición de Víctima del Terrorismo de Estado de la Sra. Silvia Flores Mosquera a la vez de viuda del Sr. Carlos Robles Iturbides, víctima del terrorismo de Estado en Uruguay de conformidad a los términos de la Ley 18.596 de fecha 18 de setiembre de 2009, admitiéndose la responsabilidad internacional por la violación de los derechos reconocidos en los artículos, 5 (integridad personal) y 7 (libertad personal), por la grave situación de ciertos hechos acontecidos en un periodo histórico particular comprendido entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985, en el cual no ha existido un pleno goce de las garantías de derechos individuales, de conformidad con los términos establecidos en la cláusula segunda del acuerdo de solución amistosa.
* El Estado realizó un acto de firma del acuerdo de solución amistosa y de reconocimiento de responsabilidad y solicitud de perdón en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y con la conexión virtual con la Comisión Interamericana el 10 de agosto de 2022, en la ciudad de Montevideo.
* El Estado otorgó una compensación económica a la señora Silvia Flores Mosquera en los términos acordados.
* El Estado realizó acciones para el otorgamiento de una renta mensual a la señora Silvia Flores Mosquera en los términos acordados, asegurando su ejecución hacia el futuro y hasta su fallecimiento.
1. CIDH, Informe No. 183/22, Petición 1376 – 19. Solución Amistosa. Silvia Angélica Flores Mosquera. Uruguay. 15 de agosto de 2022. [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2022/UR SA P-1376-19-ES-CM2-EM2-JM -PF-Final WEB.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2022/UR%20SA%20P-1376-19-ES-CM2-EM2-JM%20-PF-Final%20WEB.pdf) [↑](#footnote-ref-1)
2. Ver CIDH, *Informe Anual 2022*, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/4-IA2022_Cap_2_ES.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Ver CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_2_SPA.PDF> [↑](#footnote-ref-3)
4. Ver CIDH, *Informe Anual 2022*, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/4-IA2022_Cap_2_ES.pdf> [↑](#footnote-ref-4)